

216
3oj.



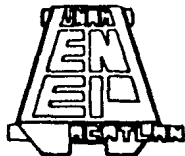
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

LA FAMILIA COMO FACTOR IMPORTANTE EN LA
REINTEGRACION SOCIAL DEL SENTENCIADO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A ;
CLAUDIA MONTIEL ARAUJO



ACATLAN, NAUCALPAN, MEXICO

1992

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA FAMILIA COMO FACTOR IMPORTANTE EN LA
REINTEGRACION SOCIAL DEL SENTENCIADO

	PAG.
INTRODUCCION	1

CAPITULO I

LA FAMILIA

A) ORIGEN	4
B) CONCEPTO	4
C) EVOLUCION	4
D) CLASES DE FAMILIA	6
E) LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA EN EL NUCLEO SOCIAL	7

CAPITULO II

LA PENA

A) CONCEPTO	14
B) FUNDAMENTO	14
C) FINES	16
D) FORMAS HISTORICAS DE LA PENA	18
E) FORMAS ACTUALES DE LA PENA	35

CAPITULO III

LA REFORMA PENITENCIARIA EN MEXICO

A) ANTECEDENTES	39
B) EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL	39
C) CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO	43
D) ESTRUCTURA JURIDICA	44
E) REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS	47
F) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS	49
G) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL	75

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS EN LA REHABILITACION PENITENCIARIA

A) CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO	81
B) ESTUDIOS DE LA PERSONALIDAD	83
C) CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL	91
D) LAS RELACIONES ENTRE EL SENTENCIADO Y SU FAMILIA	96
CONCLUSIONES	100
CITAS BIBLIOGRAFICAS	102
BIBLIOGRAFIA	104

I N T R O D U C C I O N

El objeto del presente trabajo, es presentar a ustedes el problema social tan grande que tiene México, como lo es la crisis familiar que enfrentan todas las clases sociales del país, el desamor y la desunión que existe en ella y que por consecuencia trae a la sociedad seres antisociales y desadaptados que terminan cometiendo algún delito o alguna serie de delitos, que es en este momento cuando interviene el Estado, imponiéndoles la pena privativa de la libertad.

Se ha visto a través de la historia, en las sociedades primitivas, a la pena como una venganza privada que toma el individuo frente al que lo ofende. En otro momento de la sociedad, la pena se considera como una expiación; posteriormente con la evolución de los conceptos políticos y sociales que vincula a los hombres, desaparece la idea de la venganza pública o religiosa, para dar paso a la venganza social a cargo del Estado, para defender el orden público.

Después de la etapa de excesiva crueldad siguió un movimiento humanizador en la pena, donde nace la idea de que la pena es consecuencia del delito, encaminada a la reforma, a la corrección y regeneración psicológica y social del individuo que ha violado la ley.

En México, se empezaron a interesar en el derecho penitenciario, y fue en 1971, cuando se proyectó el interés del gobierno en el tratamiento de sentenciados; por lo que se incorporaron al derecho mexicano las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, legislación que contempla el tratamiento terapéutico en los centros de readaptación social.

Con esta nueva ley se pretendió crear un ambiente adecuado y positivo, dando a los presos condiciones de vida que hagan posible su reintegración a la sociedad, en base al trabajo, a la educación; pero en lo personal, consideramos que es muy importante para dicho tratamiento de readaptación, que también se fomenten el amor y las relaciones familiares, para obtener un mejor resultado en dicho tratamiento.

CAPITULO I

LA FAMILIA

- A.- ORIGEN
- B.- CONCEPTO
- C.- EVOLUCION
- D.- CLASES DE FAMILIA
- E.- LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA EN EL NUCLEO SOCIAL

A) ORIGEN

La familia nace a partir de la unión sexual de un hombre y una mujer, y se complementa con la procreación. De aquí se derivan ciertas instituciones que están contempladas en la ley; las cuales son: el matrimonio, (el concubinato), la filiación y el parentesco.

B) CONCEPTO

Desde el punto de vista de la sociología, la familia es la célula de la sociedad, que se conforma por la pareja humana y por los hijos que procrearon y la cual se caracteriza por la cohabitación en la misma residencia, por la interdependencia económica y sentimental, además de que la familia, biológicamente, ayuda a la perpetuación de la especie.

C) EVOLUCION

Dentro de la horda, con su promiscuidad sexual, se dan algunos bosquejos de lo que posteriormente sería la familia, fue una época en la que aún no existía la propiedad privada.

Posteriormente, lo que vendría siendo la segunda etapa de la evolución de la familia sería el matrimonio por grupos. Esto es que, determinados grupos forman una unidad matrimonial con relación a otros grupos, considerándose cualquier hombre de ellos como esposo de cualquier mujer del

otro grupo; aquí desaparecen las relaciones sexuales entre padres, hijos y hermanos entre sí.

La tercer etapa, se considera a partir del matriarcado. En esa época la comunidad doméstica no está constituida por familias (hombre, mujer e hijos), sino por grupos matriarcales, sólo se conocía el parentesco materno. Sin embargo, empiezan a existir las relaciones sexuales entre las parejas por un período largo, en el transcurso de sus vidas.

Surge posteriormente el patriarcado, que se establece mediante el matrimonio por raptó; apareciendo más tarde el matrimonio por compra. Es ahí en donde se dan indicios del nacimiento de la institucionalización de las parejas monógamas.

Finalmente, la familia monogámica nació a partir de que se creó la propiedad privada y de que el ser humano tuvo la inquietud de poseer herederos legítimos.

Existe en la monogamia una solidez más grande en los lazos conyugales, que no pueden ser disueltos por el deseo de alguna de las partes sin antes cumplir ciertos requisitos.

D) CLASES DE FAMILIA

Existen dos formas que son las más comunes de integración familiar, las cuales se basan en los miembros que la componen, y son: a) la familia extensa y b) la familia nuclear o conyugal.

a) La familia Extensa; es la que incluye, a demás de la pareja y sus hijos, a los ascendientes de ambos miembros y a los descendientes en segundo o ulterior grado; a los afines y a los adoptivos.

b) La familia Nuclear o Conyugal, cuyos integrantes son exclusivamente la pareja (hombre y mujer) y sus hijos.

En la familia Nuclear, existen 4 funciones específicas: la sexual, la reproductiva, la económica y la educacional.

La función sexual, es considerada como un factor importante, pero no exclusivo para mantener el matrimonio en la familia Nuclear.

La función reproductiva, es la consecuencia directa de la relación sexual, según Sara Montero, la reproducción, más que la función propia de la familia, se convierte en este caso en fuente de la misma.

La función económica, se basa en la cooperación basada en la división sexual de trabajo, tradicionalmente la esposa se dedicaba a las tareas domésticas y el esposo al trabajo productivo. En la actualidad, el hombre y la mujer aportan económicamente al hogar.

La función educativa, es muy importante por su universalidad y su trascendencia social, pues es en la familia donde los niños adquieren las normas éticas básicas, donde se moldea su carácter, es en la familia donde se decide la formación del individuo.

E) LA IMPORTANCIA DE LA FAMILIA EN EL NUCLEO SOCIAL

La familia es realmente muy importante en el desarrollo del individuo, es su primer contacto con otro ser humano, es ahí donde se aprende, donde se forma y su conducta representará el modelo a seguir por este último.

La familia es la que la acercará a ese nuevo individuo, las cosas materiales y afectivas para su supervivencia, en lo que se vale por sí mismo. Las dos tienen mucha importancia, las dos servirán para tener equilibrio emocional y mental, y también para la salud física.

La familia es algo insustituible y muy valioso, aunque como en toda entidad humana, existen sus aspectos negativos

de discordia, choques, etc; y una familia mal integrada es perjudicial para el individuo, cuando las relaciones son manejadas a diario con egoísmo esencial, cuando ha desaparecido el afecto conyugal, cuando padres e hijos o hermanos entre sí son enemigos, encubiertos o declarados, la familia ha perdido. Esta negativa convivencia marca de alguna manera traumática, temporal o definitivamente, al individuo.

Los factores que intervienen en la decadencia de la familia contemporánea son múltiples y pueden variar según el tiempo, lugar, medio social, económico y cultural, y pueden ser: El cuestionamiento de los valores tradicionales, la incorporación de la mujer en los trabajos fuera del hogar y su doble papel, el crecimiento de la vida urbana con sus consecuencias: escasez de vivienda, la lejanía de los centros de trabajo, el desempleo, etc.

El desarrollo del mundo moderno ha recaído sobre todo en la familia, determinando cambios radicales en sus características y funciones.

El carácter antisocial y los factores de desajuste que desencadenan la delincuencia, están condicionados por elementos que constituyen y determinan la conducta; primero la relación hijos-padres, que se inicia con la relación

madre-hijo y luego con el padre, formando así la vida familiar. Esta relación se ve afectada por la influencia del medio ambiente a lo que la familia no puede substraerse como: la sobre-población, la carencia cultural y la falta de recursos económicos, que actúan sobre el niño durante la etapa de la infancia a través de la madre.

Si comparamos a un grupo de jóvenes con conducta antisocial y otro de jóvenes que no presentan conducta antisocial; se puede observar que los casos referidos a infractores, la causa principal de su problema es la familia, el medio ambiente en que crecen y la insalubridad de toda índole que los rodea; en un sólo cuarto habitan de 7 a 11 personas, entre adolescentes y adultos de ambos sexos. Dichas viviendas se encuentran por lo general ubicadas en barrios populares o marginados y cercanos a centros de vicio, en donde el niño crece normalmente sin afecto y en una miseria económica y espiritual, situaciones que marcan al individuo para siempre. Por otro lado, tenemos a las familias con capacidad económica, donde no existe la falta de dinero, pero existe la pobreza afectiva, son familias donde le sustituyen al niño el amor por el dinero y estas situaciones también marcan al individuo.

Por lo que respecta al estudio del grupo que no presenta conducta antisocial, se puede constatar que se ha

desarrollado en un ambiente familiar de vínculos afectivos firmes y bajo una disciplina social y educativa. Estos niños en su mayoría habitan en casas salubres y lejos de centros de vicio.

Así pues, volvemos a ratificar que la familia sana, unida y con un poco de soltura económica, es la ideal para que se reduzcan los índices de la delincuencia.

La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad.

La tarea de la familia es socializar al niño y fomentar el desarrollo de su entidad. Si existe una familia con padres física y psicológicamente sanos, sus hijos serán sanos, pero si los padres no lo son, el niño tendrá agresiones emocionales que en un momento dado van a modificar en forma negativa la personalidad del niño.

La estabilidad de la familia y de sus miembros depende del equilibrio e intercambio emocional de cada uno de sus miembros.

La familia tiene como alma el amor, siendo éste el elemento básico de la adaptación o desadaptación.

"El nacimiento ilegítimo, la situación de hijo de una pareja de divorciados, la posición de hijo póstumo o más débil de una serie de hermanos, la de hija única entre varios varones, la de hijo de una prostituta o de un condenado a muerte, a trabajos forzados", según Mariano Granados, "pueden crear un sentimiento de reafirmación morboso que desembogue en el delito". (1)

Según algunos tratadistas, existen tres factores para el desarrollo de la personalidad: 1) la disposición heredada, 2) la disposición innata y 3) la disposición adquirida.

Este último factor es el más importante y se trata de lo que se agrega y añade al individuo y que procede del contacto del mundo exterior que lo rodea. La criminología admite que el hogar en que nace el individuo, así como el ambiente familiar en que crece y se desarrolla, tienen gran importancia en la personalidad. (2)

Otros factores suelen ser causas indirectas de malestar social y focos de delincuencia, como el abandono durante la infancia, las malas relaciones familiares, el ambiente hogareño delictivo, el mal ejemplo familiar, la promiscuidad sexual a temprana edad, las habitaciones insalubres, la negligencia educativa, etc., son hechos que normalmente no toma en cuenta la política criminal.

Es por eso que será necesario hacer comprender a la sociedad, la importancia de que la actitud familiar tiene en el desajuste social.

Que la solución no es recluir a un individuo en la cárcel por un determinado periodo, como tampoco lo es el tratamiento (mal elaborado) de readaptación recibido ahí, ya que ésto, en vez de alejarlo de su actividad delictiva y de su actitud rencorosa hacia la sociedad, lo hace odiarla más.

En conclusión, este capítulo trata de hacernos ver que las medidas preventivas de la delincuencia y de las actitudes antisociales deben empezar por la educación y el fomento del amor y amistad dentro de la familia; ya que como lo hemos venido mencionando, la familia es la cuna de la personalidad y de ella depende, que se desarrolle correctamente, y de que el individuo pueda encajar en la misma sociedad o se distorcione creando un ser antisocial.

CAPITULO II

LA PENA

- A.- CONCEPTO
- B.- FUNDAMENTO
- C.- FINES
- D.- FORMAS HISTORICAS DE LA PENA
- E.- FORMAS ACTUALES DE LA PENA

A) CONCEPTO

Existen varias definiciones que se han dado sobre la pena; como por ejemplo: La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito. (Bernardo de Quiroz). El sufrimiento impuesto por el Estado, en ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal. (Eugenio Cuello Calón). El castigo legalmente impuesto por el Estado, al delincuente para conservar el orden jurídico (Fernando Castellanos).

La palabra "pena", etimológicamente parece provenir de la palabra latina "ponsus", que significa "peso", que da una idea de medida y proporción a la vez que de moral y física pesadumbre, ésta a su vez, también puede derivar de la griega "pooné", que significa precio, principalmente el de la sangre y la venganza.

Como podemos observar en los conceptos anteriores la finalidad que se pretende al ampliar la pena, es la conservación del orden jurídico, castigando al individuo que infringe las disposiciones que rigen la sociedad y mantienen un orden.

B) FUNDAMENTO

Para encontrar el fundamento de la pena se elaboraron infinidad de teorías, pero éstas se pueden reducir a tres;

son las siguientes: La Teoría Absoluta, La Teoría Relativa y La Teoría Mixta.

TEORIA ABSOLUTA: dice "que la pena carece de una finalidad práctica, se aplica por exigencia de la justicia absoluta, si el bien merece el bien, el mal merece el mal."
(3)

Para esta teoría, la pena es la consecuencia justa del delito que se cometió por lo que el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de retribución o de reparación.

TEORIA RELATIVA: esta teoría nos dice que la pena, "es como un medio para asegurar la vida en sociedad" (4)

TEORIA MIXTA: esta teoría trata de dar un equilibrio entre la teoría absoluta y la teoría relativa.

De estas teorías la más conocida es la de Rossi "que toma como base el orden moral, eterno e inmutable, preexistente a todas las cosas, junto a él existe el orden social igualmente obligatorio, correspondiente a estos dos órdenes una justicia absoluta y relativa." (5)

Estas se desarrollan en la sociedad humana por medio del poder social, por lo que la pena no es sólo la remuneración del mal hecho, sino que se puede prever y sacar partido de los efectos que pueda causar el hecho de la pena, sin que ésta se desnaturalice en su legitimidad.

Cuello Calón, dice al respecto de las Teorías Mixtas: que si bien la pena "debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente de la preservación del delito, tampoco puede prescindir de modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, pues la realización de la justicia es un fin socialmente útil y por eso la pena aún cuando tiende a la prevención, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionalmente arraigados en la conciencia colectiva, los cuales exige el justo castigo del delito y dan a la represión criminal un todo moral que eleva y enoblece." (6)

C) FINES

Una vez que la pena encuentra su fundamentación, consistente en la conservación de un orden para el aseguramiento de la vida en sociedad, también debe alcanzar fines que sirvan para evitar la comisión de nuevos delitos y dar la solución a los casos concretos ya existentes.

Cuello Calón, al respecto dice, que la pena debe crear en el delincuente por "el sufrimiento, motivos que lo aparten del delito y reformarlo para readaptarlo a la vida en sociedad" (7)

Cuando se trata de delincuentes inadaptables, el fin de la pena, en los países donde existe la pena de muerte, es la eliminación del sujeto, pena que debe de servir de ejemplo para los ciudadanos pacíficos y sientan la necesidad de respetar las leyes.

El fin más importante en la pena, es salvaguardar a la sociedad y para que cumpla su cometido tendrá que ser INTIMIDATORIA, es decir, deberá evitar la delincuencia por su aplicación ejemplar, pues sirve de ejemplo, no sólo a los delincuentes, sino a todos los integrantes de la sociedad; CORRECTIVA, porque tratará de readaptar al individuo a la vida en sociedad, por medio de tratamientos educativos adecuados, evitando así la reincidencia; ELIMINATORIA, puede ser temporal o definitiva, dependiendo de la rehabilitación del individuo en la vida en sociedad; si se trata de sujetos incorregibles, sera definitiva, justa, pues de lo contrario podría acarrear males mayores, no sólo para el que la está sufriendo sino para todos los miembros de la colectividad, ya que estos esperan por parte del Estado justicia, seguridad y bienestar social.

Así podemos decir que, debido a la variedad de penas que existen y a las medidas que son tomadas en cuenta para su aplicación, las penas se pueden clasificar en Intimidatorias, Correctivas y Eliminatorias. Estas deben de ir de acuerdo con el sujeto que se les va a aplicar, pues estos pueden ser sujetos no corrompidos, ya maleados, pero susceptibles de corrección o a inadaptados peligrosos.

Por el bien jurídico que afectan las penas o en atención a su naturaleza, pueden ser contra: la vida, corporales, contra la libertad, pecuniarias y contra derechos.

Para Villalobos, la pena "debe ser aflictiva, legal, cierta, pública, educativa, humana, equivalente, suficiente, reparable, personal, variada y elástica". (8)

D) FORMAS HISTÓRICAS DE LA PENA

Desde que el hombre tiene la necesidad de vivir en compañía de otros hombre, surge paralela a ésta, la necesidad de proteger tanto su vida como sus bienes materiales, esta necesidad de protección dará origen a lo que será conocida como "Venganza Primitiva" y que hoy es la actividad moderadora entre los derechos y obligaciones de cada individuo. Esta actividad se llevará a cabo primero; de

individuo a individuo, o de un grupo familiar contra otro, y cuando la comunidad apoya al vengador es cuando se puede hablar de una "Venganza Privada".

La pena no sólo reacciona en el culpable del delito, sino en todo el grupo, por ser éste el que le transmite sus características y ser él el culpable del comportamiento del individuo.

Cuando la organización reviste las características tocráticas, los problemas que surgen se proyectan hacia la divinidad, esto se parecía claramente en el pueblo Hebrero, pues en el Código de Hamurabi se admitía el juicio de Dios, se creía que la comisión de los delitos agravía a su divinidad, por lo que tenían que juzgar en nombre de él y así apaciguar su ira. La clase sacerdotal era la que se encargaba de la aplicación de la justicia.

La ley talional exigía, que la pena que se le aplicará al individuo que agravio a la sociedad, debería de ser de la misma magnitud del delito, de ahí que "ojo por ojo y diente por diente".

Posteriormente surgirá la represión pública, que se hace tomando como base los intereses que se afecten, en este periodo de la Venganza Pública, se imponen penas crueles e

individuo a individuo, o de un grupo familiar contra otro, y cuando la comunidad apoya al vengador es cuando se puede hablar de una "Venganza Privada".

La pena no sólo recae en el culpable del delito, sino en todo el grupo, por ser éste el que le transmite sus características y ser él el culpable del comportamiento del individuo.

Cuando la organización reviste las características tocráticas, los problemas que surgen se proyectan hacia la divinidad, esto se parecía claramente en el pueblo Hebrero, pues en el Código de Hamurabi se admitía el juicio de Dios, se creía que la comisión de los delitos agravía a su divinidad, por lo que tenían que juzgar en nombre de él y así apaciguar su ira. La clase sacerdotal era la que se encargaba de la aplicación de la justicia.

La ley talional exigía, que la pena que se le aplicará al individuo que agravió a la sociedad, debería de ser de la misma magnitud del delito, de ahí que "ojo por ojo y diente por diente".

Posteriormente surgirá la represión pública, que se hace tomando como base los intereses que se afecten, en este período de la Venganza Pública, se imponen penas crueles e

infamantes; se inventaron suplicios para vengarse con refinado encarnizamiento, la tortura era cuestión preparatoria a la ejecución, todo con el fin de obtener confesiones o revelaciones.

En este periodo es cuando surgen los calabozos, donde las victimas sufrían prisión perpetua en subterráneos, la jaula de hierro o madera, la argolla pesada, que era una pieza de madera cerrada al cuello, el pelori en que cabeza y manos quedaban sujetos al cuello y la victima de pie, la horca y los azotes, la rueda en que se colgaba al reo, después de romperle los huesos a golpes, el descuartizamiento por la acción de cuatro caballos simultáneamente, la hoguera y la decapitación por el hacha, la marca infamante por hierros candentes, el garrote y la muerte por estrangulamiento y trabajos forzados con cadenas.

Como se puede apreciar la crueldad en la aplicación de las penas, era inhumano y por demás exagerada.

La pena de muerte hasta mediados del siglo XVIII, se aplicaba con la crueldad y barbarie señalada en párrafos anteriores, y es a fines del siglo cuando surgirá un periodo humanitario encabezado por Beccaria, el cual dice que el humanitarismo debe entenderse como "la naturaleza social y

no divina o religiosa de la autoridad penal" (9), hecho por el cual derivan ideas fundamentales para la aplicación de la justicia.

Entre los pueblos prehispánicos que aplicaban penas muy severas, podemos contar al pueblo Maya, que imponía principalmente la pena de muerte y la esclavitud; la primera se aplicaba a los adúlteros, homicidas, raptos y corruptores de doncellas; la segunda se aplicaba a los ladrones, si era señor principal, se le labraba la cara desde la frente hasta la barba.

El pueblo Tarasco también era muy severo en cuanto a la aplicación de sus penas, por ejemplo, el adulterio se castigaba con la muerte del adúltero y de su familia; al forzador de mujeres les abrían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta morir.

El Calzontzi, era el que se encargaba de impartir justicia.

Entre los Aztecas, ya se hacía una distinción entre los delitos, y lo que principalmente se protegía era la sociedad y encontraba su apoyo en la religión y en la tribu. Por eso al que rompía el orden social se le colocaba en un estatus

inferior, es decir se consideraba como un esclavo, por lo que no gozaria de los privilegios que se tenían, perteneciendo a la sociedad.

La aplicación que hicieron de la pena fue de diversas formas, siendo desde la pérdida de la nobleza, destierro e incluso la pena de muerte, que era la principal en cuanto a su aplicación, la cual se llevaba a cabo de diferentes formas, tales como decapitación, estrangulación, emplamiento y lapidación, entre otras.

En la época Precolonial la pena seguía siendo igualmente de inhumana e infamante.

En la Colonia, Carlos V dispuso que serían respetadas las leyes y costumbres de los indígenas, en cuanto no afectaran la moral. Por dicha disposición, es de suponerse que las penas seguían siendo igual de crueles entre los nativos.

En cuanto a la época Independiente, debido al desorden que se presentaba en el país y al no haber una autoridad estable que impartiera la justicia, se cometían arbitrariedades y por lo consiguiente, no había seguridad en el país.

Debido a que la pena de muerte era la más aplicada en todo el mundo, surgieron ideas de abolicionismo de la pena de muerte, que iniciará Beccaria y será apoyada por Carniagni y Carrara en Italia, Howel en Alemania y Sonofeles en Austria.

Por ser la pena de muerte la que más se aplicaba, se supone que se desconocía desde la antigüedad la pena privativa de libertad, aunque bien es cierto que el encierro, existió desde tiempos inmemoriales, aunque descansado en otras razones y se puede afirmar que la principal finalidad era la de retener a los delincuentes hasta que se les procesara, y por medio de la tortura, averiguaban ciertos sucesos criminales.

Así tenemos que la primera cárcel fue la Romana, que construyera Tulio Hostilio, tercero de los reyes romanos (670 a 620 a.c.), la cual amplía Anco Marcio, cuarto de los reyes de roma, llamándose a esta cárcel "Latomia"; la segunda cárcel que se construyó fue la "Claudina" que hizo construir Apio Claudio, y la tercera cárcel que existió fue la "Mamertina".

En Roma se consideraba la cárcel como lugar de aseguramiento preventivo, de ahí el famoso texto de Ulpiano "cárcel enim ed continendos himines non ad puniem dos

haberidebil" (la cárcel debe servir no para el castigo de los hombres, para su guarda). (10)

En Grecia también se consideró a la cárcel, como un medio de aseguramiento sobre todo a los deudores hasta que pagasen sus deudas.

Platón proponía la creación de tres tipos de cárcel; una que se establecería en la plaza del mercado que serviría de custodia; otra denominada Sofonisterión, ubicada dentro de la ciudad que serviría de corrección, y otra destinada al suplicio y que con el fin de amedrentar se construya en un paraje desértico y lo más apartado posible de la ciudad. Platón hacía ya una distinción entre delitos extraordinarios y delitos menores, cuyas penas se cumplían en las cárceles antes mencionadas.

Ni el derecho de la época Republicana, ni en el Imperio conocieron la pena de cárcel pública y en el Derecho Justiniano se consideraba inadmisibles e ilegítimas una condena judicial a cárcel temporal o perpetua. Pero algunos autores como Marmesen afirman que la pena de muerte era condonada en algunos casos por la prisión perpetua.

Por lo anterior, nos podemos dar cuenta que el principal objeto de la cárcel era el de retener a los

delincuentes, y por lo consiguiente, las cárceles en esta época no se consideraban como lugar para el cumplimiento de la pena, puesto que el catálogo de las penas se agotaba con la pena de muerte y las corporales.

En la Edad Media con claro predominio del Derecho Germánico, la idea de la pena privativa de la libertad sigue sin aparecer, por lo que la pena de muerte y los castigos corporales tienen predominio absoluto.

El encierro se sigue utilizando como un medio de aseguramiento, y para someter a los delincuentes a los más duros tormentos para obtener confesiones acerca de hechos delictivos.

Cuello Calón habla de una efímera aparición de la prisión cuando habla de un edicto de Lintropo, que dispone que cada juez tenga en su ciudad una cárcel para encerrar a los ladrones.

También una capitular de Carlomagno, ordenaba que las gentes "Boni generi" que hubiesen delinquido, serían castigadas con cárcel por el rey hasta que se corrigiesen.

Pero ambos ejemplos no dejan de ser una débil señal de la aparición de la prisión.

La iglesia influyó en el periodo en que las penas eran sumamente crueles e infamantes, influencia que se basaba en las ideas de caridad, redención y expiación de los pecadores. De esta idea surgirán principios que después se trasladarían al derecho Punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena. Así pues, con el Derecho Canónico todo un sistema de penas y penitencias se desarrollaría.

Con la influencia de las ideas de la iglesia se empezarán a usar las celdas monacales, donde se conducía a los monjes que fueran autores de hechos delictivos, y por medio de la oración y la penitencia reconocían el mal causado y lograban su enmienda y corrección.

Por este motivo, el régimen carcelario tomaría otro rumbo y se reduciría la barbarie con que se trataba al delincuente, y la pena privativa de la libertad tendría ya una finalidad que hasta entonces carecía.

Lo que se puede destacar de esta época es la influencia de la iglesia para que por medio de la pena se rehabilite al delincuente.

El siglo XVI se caracterizó por un momento de gran trascendencia, y que consistió en la construcción de

edificios para albergar vagos, mendigos y prostitutas, a fin de procurar su corrección. En esos momentos el índice de criminalidad había aumentado considerablemente, debido a las crisis que creaba el régimen feudal y las condiciones económicas.

En la Ciudad de Londres, se llevaban a cabo limpiezas para terminar con estos pequeños delincuentes, por lo que éstos emigraban a diferentes ciudades. Por la propagación que se hacía de estos delincuentes, las ciudades se preparaban para hacer frente a estos problemas socio-criminológicos, creando instituciones para su corrección. La casa más antigua, donde se internaban vagabundos y prostitutas para su reforma, según se dice, es la "House of Correction", ubicada en Brodwell, Londres a la que le siguen otras en Oxford, Salisbur, Gloucester y Novwich.

En 1596, se crearon en la Ciudad de Amsterdam, las casas de corrección llamadas "Rasphuis", para hombres, denominadas así, porque los internos se encargaban de raspar madera que se destinaba posteriormente a especies que empleaban como decolorantes.

El fin educativo de estos establecimientos, se basaba en el trabajo constante e ininterrumpido, la disciplina era

rigida e inflexible, siendo desde cadena, azotes, ayuno hasta la tristemente celda de agua, donde el recluso tenia que bombear constantemente para no morir ahogado; recibian también la instrucción religiosa.

La segunda casa que se creó fue la "Sponhius", destinada a albergar mujeres prostitutas, alcohólicas y autoras de pequeños hurtos, en esta casa la mujer se dedicaba a la hilandería.

Otra institución reformatoria, es el Hospicio de San Miguel, en la Ciudad de Roma, creada por iniciativa del Papa Clemente XI, y se dedicaba a la corrección de los jóvenes delincuentes, albergaba también huérfanos y ancianos desvalidos. El régimen que se seguía era mixto, ya que por el día trabajaban en común y por la noche estaban aislados, todo ello bajo la regla del silencio, la instrucción religiosa era fundamental, y el régimen era mantenido a base de duras sanciones.

El lema de la institución, según Thot es; "no es bastante constreñir a las personas por la pena, si no se les hace honrados con la disciplina". (11)

En el siglo XVIII, se fundó en la ciudad de Gante, Bélgica, un establecimiento en el que se albergaban criminales mendigos y vagabundos, con separación absoluta entre jóvenes, adultos y mujeres. El trabajo era común por el día y la reclusión individual, por la noche lo más importante que logra esta institución para el sistema penitenciario es la clasificación de los delincuentes en grupos independientes y separados entre sí.

Juan Velain XVI, fundador de esta institución, respecto al castigo corporal decía que valía más conmutar éstos por detenciones, y es preferible constreñir a estos delincuentes a que vivan en la "casa de fuerza y corrección".

En 1600, se construyó una casa dedicada a jóvenes rebeldes. Los fundadores de esta casa no aspiraban al castigo, sino a la reforma de los reclusos, aunque al principio estaba en contradicción con la práctica, ya que como dice Radbruch, los liberados de estas casas más que corregidos salían domados, pues decían que si los animales salvajes pueden ser domados por el yugo, por qué los hombres no.

Las prisiones de Amsterdam tuvieron gran éxito y fueron imitadas por muchos países europeos, y aunque constituyeron un elemento esencial para el cambio de la pena privativa de

libertad, hubo que esperarse aún más de dos siglos para que las prisiones fuesen un lugar de corrección y no de custodia.

En Europa surge otro Hospicio reformativo, el de San Felipe, que con sus ideas reformistas contribuye al aún incipiente campo penitenciario. Fue construido por el sacerdote Felipe Franci. La institución estaba destinada en un principio a la reforma de niños vagabundos, más tarde admitió a jóvenes rebeldes y descarriados.

El régimen que seguía esta institución era celular, hasta el punto de que la persona que se encontraba en ese lugar desconocía a sus compañeros de reclusión, ésto se debía a que con un capuchón se cubrían la cabeza en los actos colectivos, el aislamiento era total, ya que incluso eran negadas las visitas del exterior y sólo se comunicaban con las personas pertenecientes a la institución.

La idea de los capuchones la creó Juan Mabellón, monje benedictino de la abadía de San Germán de París.

En virtud de que la situación penal era deficiente, a mediados del siglo XVIII filósofos, moralistas y juristas dedicaron sus obras a censurar abiertamente la legislación penal vigente. Esto originará la reforma, en donde se

demandará las libertades del individuo, se enaltecen los fueros humanos y se consagra el principio de la dignidad humana.

Las corrientes Iluministas y Humanitarias de los que Voltaire, Montesquiu y Rosseau serian fieles representantes, propone que el fin de los establecimientos de la pena, no debe consistir en atormentar a seres sensibles. La pena debe ser proporcional al crimen, debiendo tener en cuenta las circunstancias personales del delincuente, su grado de malicia y sobre todo producir la impresión de ser eficaz sobre el espíritu de los hombres, al mismo tiempo que sean menos crueles para el cuerpo del delincuente.

Estas bases adquieren plenitud en la Revolución Francesa, influyendo considerablemente en una serie de figuras unidas por un sentido común que sería lograr la reforma penitenciaria.

Entre los reformadores, encontramos primeramente a Howard, nacido en 1726, en la Ciudad de Hachney, Inglaterra. Hombre de espíritu filantrópico y humanitario, que es designado sherif del condado de Bedford, motivo por el cual entra en contacto con las prisiones y se da cuenta del estado lamentable en que éstas se encuentran; edificios ruinosos, promiscuidad completa, en donde los niños conviven

con habituales del crimen, no había separación de sexo, los anormales eran encerrados con los demás, sirviendo aquellos de escarnio y diversión, los enfermos residían con los sanos, por lo que se presentaban frecuentes epidemias de viruelas y fiebres carcelarias, el ocio constituía la regla general de las prisiones, provocando vicios a cuanta gente ingresaba.

Queriendo comprobar si las prisiones de otros lugares estaban en la misma situación que las de su país, recorrió varios países como Alemania, Holanda, Portugal, Italia, Francia y Rusia, comprobando efectivamente en su viaje, que la situación era similar en estos países.

Buscando soluciones, escribe un libro titulado "The State of Prisons in England and Wales", publicado en 1776. Se considera su obra un punto de partida para el moderno sistema penitenciario, en él se solicitaba la reforma total de las prisiones, sobre las bases siguientes:

La obra de Howard será de suma importancia, ya que constituye una gran base de los sistemas penitenciarios vigentes, con él nace la corriente penitenciaria que revolucionaría el mundo de las prisiones, haciéndolas más humanas y a la ejecución penal un reformatorio.

Howard, muere en Crimea en 1790, a consecuencia de una fiebre carcelaria.

Posteriormente, tenemos a Beccaria (1738-1794), quien publica un libro titulado "Dei delite dele pene", en el que aflora la expresión del Iluminismo e Ilustracionismo. Su obra es una crítica al sistema penal vigente y principalmente se declara en contra del arbitrio desmedido de los jueces y el rigor excesivo y cruel de las penas, está en contra de la tortura, porque la considerará un medio para absolver al delincuente más fuerte y condenar al más débil que no aguanta los tormentos. Considera que la pena debe ser proporcional al delito y debe tener a la preservación de orden en general y su fin no debe ser atormentar a un ser sencible, ni el deshacer un delito ya cometido.

Por otro lado tenemos al precursor más eminente de los sistemas penitenciarios modernos, fue Jermias Benthan (1748-1832), escribió una obra titulada "Tratado de Legislación Civil y Penal", en 1802, en esta obra estudia principalmente el delito, porque es el "tratado de las enfermedades" según él; en segundo lugar, estudia al delincuente y en tercer lugar, estudia la pena, que es donde adquiere mayor originalidad su aportación, ya que fue el creador de una verdadera arquitectura, el Panoptico, que era un edificio circular, con pequeñas habitaciones en la

circunferencia con pisos cubiertos de cristal, que le da aspecto de una gigantesca linterna, todas las celdas eran exteriores y destaca la disposición del puesto de vigilancia, de tal manera en el centro del edificio que permitía que un sólo vigilante sin ser visto podía vigilar el interior de todas las celdas.

Por medio de un tubo de hojalata se comunicaba el centro de vigilancia con las celdas, desde ahí el vigilante podía dirigir las órdenes y los trabajos a los presos.

Las bases que se tenían para este régimen eran: separación de sexos, distribución de los presos en diferentes pabellones, adecuada higiene, vestido y administración y una excepcional aplicación de castigos disciplinarios.

Bethman consideraba por lo consiguiente, la prisión como un medio eficaz para reformar y corregir a los presos con el fin de que al salir en libertad no constituya una desgracia para el condenado y la sociedad.

La primera prisión que se construyó, siguiendo más o menos lo lineamientos del Panóptico, fue la construida en 1816, en Melbok, Inglaterra, otra en Holanda y otra en los

Estados Unidos y así sucesivamente se fueron construyendo cárceles por todo el mundo, siguiendo los lineamientos de Bethman.

E) FORMAS ACTUALES DE LA PENA

En la actualidad se puede decir que se conocen dos clases de penas, que son las Pecuniarias y las de Cárcel, esta última conocida con diferentes nombres según sea el caso: arresto, detención, reclusión, prisión, presidio, etc.

La pena pecuniaria consiste en el pago de una suma de dinero al Estado en concepto de pena. El origen de esta pena es remoto, se encuentra en las legislaciones más antiguas en el derecho romano y en el Canónico, durante mucho tiempo constituyó una de las bases principales de la penalidad, al hablar de la pena pecuniaria nos referimos especialmente a la multa, que consiste en el pago que se le hace al Estado para lo cual el juez se basa en el delito cometido para imponerle la pena pecuniaria en base al salario mínimo vigente.

Ahora bien, las penas privativas de la libertad, como su nombre lo indica, privan al penado de su libertad de movimiento, confinándolo a un reclusorio, a una penitenciaría o a un Centro de readaptación Social, (CERESO).

Se supone que en la actualidad las condiciones mínimas para la prisión son: separación absoluta de sexos, separación entre jóvenes y adultos, separación nocturna, régimen alimenticio, higiénico y disciplinario adecuado.

Todo esto es pura teoría, pues hoy en día la situación de las cárceles es realmente pesima y deprimente y no se nota, por lo menos en las cárceles mexicanas algún avance en su modernización, organización y humanización a que hacen referencia los autores en sus libros; la gente que en ellas ingresan, cuando salen son más corruptos y peligrosos que cuando ingresan; no se cumplen con las normas de higiene y alimentación, ni con las de separación nocturna, por ejemplo en una celda que fue diseñada para darle alojamiento a 5 presos, llegan a meter hasta 30, en algunos reclusorios del país, ya que existe una sobre población en esos centros. Por consecuencia, tampoco cumplen con el requisito de separar a los reclusos de acuerdo a su peligrosidad, y si los llegan a separar, es porque el interno tiene medios económicos para poder pagar a la mafia del centro por este privilegio, lo que si es verdad, es que los separan por sexos, aquí no permiten que se mezclen los hombres y las mujeres.

En las prisiones, reclusorios o centros de readaptación social, existe una corrupción tremenda, que va desde funcionarios del centro hasta los reclusos y custodios,

existe la drogadicción, la prostitución, la homosexualidad y demás clases de vicios y corrupciones. Estos centros son llamados en la actualidad "Universidades del Delito".

Existen a demás de las penas pecuniarias y la privativa de la libertad, las penas como la pérdida de derechos, funciones, cargos, empleos o comisiones, esto puede ser temporal o definitivo.

La amonestación, que consiste en la advertencia que el juez hace al sentenciado, explicándole las consecuencias de los delitos que cometió y exhortándole a la enmienda y previniéndole de las sanciones de que se hará acreedor en caso de reincidencia.

Nuestro Código Penal en su artículo 24 enumera las penas y medidas de seguridad. El artículo 25 del mismo Código, contempla la pena de prisión y el artículo 29 la de la multa, así mismo se encuentran contempladas las diferentes penas y medidas de seguridad. (12)

CAPITULO III

LA REFORMA PENITENCIARIA EN MEXICO

- A.- ANTECEDENTES
- B.- EL ARTICULO 10 CONSTITUCIONAL
- C.- CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO
- D.- ESTRUCTURA JURIDICA
- E.- REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS
- F.- LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS
- G.- REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

A) ANTECEDENTES

En el curso de cuarenta años de vigencia, diversas modificaciones se incorporaron al Código Penal de 1931, con fuero para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal, empero, dichas reformas fueron a menudo circunstanciales y en la gran mayoría de los casos se limitaron a la parte especial del ordenamiento, donde varias definiciones vinieron a enriquecer el catálogo original.

El primer paso determinante de la reforma penal en México se dió a través de la iniciativa de Ley que establece las Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, su nombre evoca dos datos, primeramente, el parentesco estrecho que le une con las reglas, también mínimas para el tratamiento de los reclusos proclamada en 1955 por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, además del rubro de la ley revela otro dato, puesto que no podría haber en México, constitucionalmente un ordenamiento penitenciario federal, éste pretende tener el carácter de mínimo.

B) EL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El artículo 18 Constitucional, encuentra el antecedente de su formación, en la Constitución de Cadiz en 1812 (art. 296), en las ideas aparecidas en el reglamento político

mexicano de 1823 (art. 72, 73, 74); en las siete leyes de 1836 (art. 43 y 46); en el proyecto de 1842 (art. 7 fracc. VIII y art. 118); en las bases orgánicas de 1843 (art. 9 fracción IX); en el Estatuto Orgánico de la República mexicana de 1856 (art. 49 y 50) y finalmente, en la Constitución de 1857 la que se refiere al tema en los artículos 18 y 23 de aquellas, pasó la idea al Estatuto Provisional del Estado Mexicano, que se refiere al tema en los artículos 66 y 67 y pasó también al constituyente de 1916, 1917, el cual, en el proyecto del artículo 18, gestó la actual disposición de la Constitución de 1917, que conservó el mismo número. Reformado el artículo en el año de 1964 quedó vigente y redactado conforme a su texto actual, a partir de su publicación en el Diario Oficial del 23 de febrero de 1965. Aumentándose el 5o. párrafo al mencionado artículo en 1977, mediante el cual se faculta al Ejecutivo de la Unión para celebrar convenios con otros países en el sentido de intercambios de reclusos.

A continuación transcribiremos el artículo 18 Constitucional:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva, el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Los Gobiernos de la Federación y de

los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre las bases del trabajo, la capacitación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La Federación y los gobiernos de los Estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que se cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social, previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la República, o de fuero común en el Distrito Federal podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan

celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los Estados podrán solicitar al Ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados, el traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".

El Artículo 18 de la Constitución, es la disposición legal que fundamenta y establece las bases del sistema penitenciario en el País, y por lo tanto, se afirma como piedra angular del penitenciarismo mexicano.

La primera parte del artículo mencionado regula el sistema de reclusión preventiva o prisión preventiva, fijándose para su aplicación dos limitaciones:

- A) La prisión preventiva, sólo podrá operar en relación con delitos que merezcan pena corporal.
- B) El sitio destinado para la prisión preventiva deberá estar separado del existente para la reclusión penitenciaria.

En el párrafo segundo, da el respeto a la soberanía de las entidades federativas, para que fijen la base jurídica, para que el gobierno federal y de los estados puedan desarrollar, cada uno en sus respectivas jurisdicciones su

correspondiente sistema penal, exigiendo la separación total entre procesados y sentenciados y entre hombres y mujeres y niños.

El párrafo cuarto denota la preocupación por los menores infractores proponiendo para ello instituciones especiales.

El párrafo quinto, faculta al ejecutivo para el intercambio de nacionales y extranjeros a su lugar de origen, habiendo actualmente, el mencionado con los países de Estados Unidos de Norteamérica, Canadá, Panamá y Bolivia.

C) CONCEPTO DE SISTEMA PENITENCIARIO

Con este término nosotros entendemos aquel complejo de reglas que un determinado ordenamiento jurídico pretende seguir en la ejecución de las penas, con el fin de obtener en el mejor modo posible, los fines que se ha propuesto alcanzar.

Otra definición nos dice que los sistemas penitenciarios son "Los diferentes procedimientos ideados y puestos en práctica para el tratamiento, castigo y corrección de los delincuentes". (13)

Guillermo Cabanellas en su diccionario de derecho usual, nos dice que los sistemas penitenciarios son "cada uno de los planes propuestos y practicados para lograr la regeneración del delincuente durante el lapso de su condena". (14)

En conclusión consideramos que es la institución que crea el gobierno de los estados para proporcionar en sus instalaciones los programas de purgación de penas y su respectivo tratamiento de readaptación social.

D) ESTRUCTURA JURIDICA

México es un país que se extiende en un territorio de poco menos de dos millones de kilómetros cuadrados, y con una población total aproximada de 90 millones de habitantes, distribuidos en un elevado porcentaje de población rural diseminada en todo el territorio y concentrada en gran porcentaje en algunos grandes centros de población urbana.

Juridicamente, el país aparece estructurado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que lo rige desde 1917, en una federación integrada de 32 estados que son libres y soberanos, en cuanto a su régimen interior.

Se entiende que la competencia para dictar las leyes en dicho orden corresponde a los Estados.

Por razón de esto, México tiene su Sistema Penitenciario Nacional y aparece conforme a una doble jurisdicción; la jurisdicción federal prevista en los artículos 73, fracc. XXI de la Constitución y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y por otra parte la jurisdicción común que se da en el Distrito Federal y en cada uno de los 32 Estados que integran la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 fracción VI.

Esto significa que en México, de manera similar a cuanto acontece en países estructurados jurídicamente bajo el principio federalista, existe:

- 1) Un Código Penal, vigente para la Federación, que también es vigente para la jurisdicción común en el Distrito Federal.
- 2) Un Código Penal para cada uno de los 32 Estados de la República.
- 3) Un Código de Procedimientos Penales en Materia Federal.
- 4) Un Código de Procedimientos Penales, en materia común para el Distrito Federal.
- 5) Un Código de Procedimientos Penales, para cada uno de los Estados.

- 6) Una Ley de Normas Mínimas sobre readaptación Social de Sentenciados, con una vigencia para todo el País en materia federal y para el Distrito Federal, en materia del fuero común.
- 7) Una Ley de ejecución de sanciones o equivalente con denominación diversa, en cada estado de la República.
- 8) Un reglamento para el Centro de readaptación Social del Distrito Federal.
- 9) Un reglamento para la colonia penal Federal de las Islas Marias.
- 10) Un reglamento penitenciario, y en su caso, una reglamentación específica para la prisión preventiva, en cada uno de los estados de la República.
- 11) Un reglamento para las instituciones de reclusión administrativa.

Las bases de sustentación jurídica del sistema penitenciario en el País se encuentran en el Artículo 18 Constitucional, que afirma que como base de la imposición penal el principio de readaptación social que según expresa el mismo artículo, debe procurarse por la vía del trabajo y la educación.

El mismo Artículo 18, fundamenta otros principios fundamentales que rigen el ámbito penitenciario; separación entre sentenciados y procesados; separación entre reos del

sexo masculino y femenino y separación entre reos adultos y menores, dieciocho años es la edad límite en México para ser sujeto a la justicia penal común o bien para quedar a cargo de la competencia del Consejo tutelar de Menores en el Distrito Federal, o en las instituciones similares existentes en cada uno de los Estados.

E) REGLAS MINIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS

Estas reglas mínimas fueron aprobadas en el primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, reunidos en Ginebra del 22 de agosto al 3 de septiembre de 1955. Consta de 94 artículos divididos en dos partes, la primera parte de las reglas trata de las concernientes a la administración general de los establecimientos penitenciarios y es aplicable a todas las categorías de reclusos, en prisión preventiva o condenados, incluso a los que sean objetos de una medida de seguridad.

La segunda parte contiene las reglas, aplicable imparcialmente, no debiendo hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, así como seguir los tratamientos posibles a los sentenciados, privilegios, trabajo, etc.

Siendo objeto de estas reglas el no describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de reclusos.

No es casual, por lo demás, la coincidencia entre la ley normas mínimas sobre readaptación social de sentenciados y las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de 1955, la ley mexicana pretende constituir un catálogo mínimo de principios de posible aplicación en toda la República, acogándose efectivamente dentro de su propia técnica, el espíritu de las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, pero a su vez agregando algunas instituciones no contempladas por la regla y necesarias en los términos de la doctrina y de la experiencia mexicana, dentro de un sistema penitenciario global, como el mecanismo de coordinación, al que ya se ha aludido indispensable un país federal de las características de México, y de la remisión parcial de la pena privativa de libertad, que propicia la mejor individualización del tratamiento.

F) LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MINIMAS SOBRE READAPTACION SOCIAL DE SENTENCIADOS

A continuación transcribiremos la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

"En ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto al H. Congreso de la Unión, por el digno conducto de ustedes, esta iniciativa de ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

El ejecutivo a mi cargo está consciente de que la obra que el Estado realiza en materia de política criminal quedaría incompleta y no alcanzaría sus mejores resultados si se olvidan la prevención del delito y el tratamiento de los delincuentes. Es por ello, que ahora se presenta esta iniciativa de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, destinados a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental, que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios

Coordinados de Prevención y Readaptación Social, órgano con el que se sustituye al Departamento de Prevención Social, cuyas funciones alcanzan, de este modo, verdadera proyección nacional y mayor eficacia técnica.

Las normas, cuyo criterio penalógico deriva de los mandatos contenidos en el Artículo 18 de la Constitución Federal—precepto que en su letra y espíritu informa a la presente iniciativa—, están llamadas a servir de fundamento a la reforma penitenciaria nacional. Este último, sin embargo, no podría hacerse de modo impositivo por parte de la Federación, dado que el establecimiento del régimen penitenciario incumbe a cada uno de los Estados de la Unión en sus respectivos territorios. Es por ello, que la aplicación generalizada de las normas, sólo podrá apoyarse en convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y los Estados de la República. El sistema de convenios, que no encuentra obstáculo constitucional, permite una eficaz coordinación de voluntades y de esfuerzos evitando la fragmentación en tareas que por su propia naturaleza interesan a todos en común y personales. Este mismo sistema, que la Constitución Federal prevé para el traslado de reos de fuera común a instituciones federales, ha sido también aplicado ya con indudable éxito, en tan diversos terrenos, como el sanitario y el electoral.

Las normas apuntan sólo los criterios generales para el tratamiento de los infractores, y por lo mismo, deberán ser desahucias a través de los convenios y de reglamentos locales, atentos a las peculiaridades del medio con que habrán de aplicarse. Este carácter sintético y fundamental permitirá la adecuación de las propias normas a los diversos lugares en que habrán acogido los más modernos criterios sobre readaptación social. De esta forma se espera servir con eficacia la función pública de reintegración social del delincuente, transformándolos en miembros útiles de nuestra comunidad. Siendo el capitulado general de la Ley de Normas Mínimas el siguiente:

Capítulo I Finalidad.

Capítulo II Personal.

Capítulo III Sistema.

Capítulo IV Asistencia a liberados.

Capítulo V Remisión Parcial de la Pena.

Capítulo VI Normas Instrumentales.

A continuación transcribiremos los artículos de la mencionada ley con los comentarios pertinentes:

CAPITULO I

FINALIDAD

ARTICULO 1.- Las presentes normas tienen como finalidad organizar el sistema penitenciario en la República conforme a lo establecido en los artículos siguientes:

ARTICULO 2.- El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente.

Una de las instituciones más importantes comprendidas en las Bases, es la remisión parcial de la pena, en la que se traducen, de manera práctica, los resultados de la adecuada readaptación social. Este sistema cuenta con numerosos antecedentes extranjeros y nacionales y está apoyado por sólidos argumentos técnicos. Es importante admitir que la remisión parcial de la pena no opera en forma mecánica ni automática, y en todo caso es indispensable para el otorgamiento de este beneficio que el reo revele efectiva readaptación social. Por otra parte, se debe poner énfasis en que, al fundarse sobre la readaptación social del sentenciado, la remisión parcial de la pena encuentra claro apoyo en el artículo 18 de la Constitución Federal.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de iniciativa presidencial, fue aprobada por el Congreso de la Unión el 4 de febrero de 1971, publicada en el Diario Oficial el 19 de mayo del mismo año y vigente 30 días después de su aplicación, el breve ordenamiento integrado por sólo 18 artículos, más cinco transitorios, distribuidos en 6 capítulos; observa en su contenido las bases del sistema penitenciario mexicano, vigente para la federación y para el Distrito Federal y que lo mismo se traduce en la espina dorsal de las leyes o reglamentos de ejecución existentes en el país.

Se puso especial cuidado en el contacto de los reclusos con personas libres; esto es aplicable para la institución llamada visita conyugal o íntima.

Para que los reclusos no queden sustraídos a la protección de las leyes y de los reglamentos en cuanto al régimen de disciplina; se determina que tanto las infracciones como las correcciones disciplinarias, que en ningún caso deben ser producto de la arbitrariedad, queden puntualmente consignadas en los reglamentos carcelarios. Asimismo, se establece un procedimiento sumarisimo para la imposición de sanciones, con el cual se garantiza el derecho de audiencia y defensa del interno.

Materia de especial cuidado debe ser la reincorporación social de los liberados, pues es sabido que con frecuencia el rechazo social a que éstos quedan expuestos, los conduce a la reiteración delictiva. Por ello, se sientan las bases para la existencia de patronatos, integrados en la forma pertinente y con el fin de que la acción de estos organismos en toda la República pueda ser uniforme y coordinada, se proviene además la creación de una sociedad de Patronatos para Liberados.

Tomando en cuenta que para estos propósitos es indispensable contar con personal debidamente calificado, desde los puntos de vista vocacional y profesional, se apuntan los fundamentos para la selección y formación del personal penitenciario en todos los niveles.

Como parte del sistema penitenciario, se consignan las normas generales a las que se deberán sujetar el trabajo, la educación, las relaciones exteriores y la disciplina de los internos.

Por lo que toca a la organización del trabajo, merece ser subrayada la congruencia que debe existir entre las labores que desarrollan los reclusos y las condiciones de trabajo en libertad, a fin de preparar a aquéllos para su acomodo posterior a la liberación. Asimismo, se procura la

concordancia entre la producción carcelaria y los requerimientos del mercado, con el propósito de buscar, asegurando éste, la gradual autosuficiencia de los reclusorios.

La educación de los reclusos no puede ser confundida con la mera enseñanza académica, similar a la que se imparte a los niños de escuelas primarias. Dadas las peculiaridades de sus destinatarios, aquella educación deberá ser, además de académica, cívica, social, higiénica, artística, física y ética.

En los artículos primero y segundo, se reafirma el principio de la pena y la readaptación establecida en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se interpreta su texto cuando se fija el alcance de aquel principio en relación con la pena de prisión, señalándose que la Ley de Normas Mínimas tiene como fin organizar el sistema penitenciario en la República, sobre las bases del trabajo, capacitación para el mismo y la educación, como medios para alcanzar la readaptación social del delincuente, toda vez, que sobre la base de los mismos tres conceptos constituye el sistema penitenciario de readaptación fundado en el régimen de tratamiento progresivo técnico a que se refiere la ley en su totalidad.

ARTICULO 3.- La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los reclusorios dependientes de la federación, asimismo, las normas se aplicarán en lo pertinente a los reos sentenciados federales en toda la República y se promoverá su adopción por parte de los Estados, para este último efecto, así como para la orientación de las tareas de prevención social de la delincuencia, el ejecutivo federal podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de los Estados.

En dichos convenios, se determinará lo relativo a la creación y manejo de instituciones penales de toda índole, entre las que figurarán las destinadas al tratamiento de adultos delincuentes alineados que hayan incurrido en conductas antisociales y menores infractores, especificándose la participación que en cada caso corresponde a los gobiernos federal y locales.

Los convenios podrán ser concertados entre el ejecutivo federal y un sólo estado, o entre aquel y varias entidades federativas, simultáneamente, con el

propósito de establecer, cuando así lo aconsejen las circunstancias sistemas regionales.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo preescrito en el artículo 18 de la Constitución Mexicana, acerca de convenios para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá a cargo asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa y la del tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención, que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad la autoridad sanitaria.

En este artículo, se dan las facultades a la Dirección General de Servicios coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, a la aplicación de la Ley de Normas Mínimas, en los reclusorios dependientes de la federación en toda la República, en los reclusorios del

Distrito Federal, debiéndose promover la adopción de la ley por parte de los estados, respetándose la soberanía de éstos.

El 5o. párrafo del artículo, al que hacemos referencia, es aumentado al artículo 3o. publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1984, dándole facultades a la Dirección General de Prevención y Readaptación sobre la ejecución de los sustitutos penales.

CAPITULO II

PERSONAL

ARTICULO 4o.- Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento, se considera la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

ARTICULO 5o.- Los miembros del personal penitenciario, quedan sujetos a la obligación de seguir antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste, los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de

selección que se implanten. Para ello, en los convenios se determinará la participación que en este punto habrá de tener el servicio de selección y formación de personal, dependiente de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

El artículo 4o. y 5o., procuran la atención al fundamental problema, piedra angular del funcionamiento eficaz de de los reclusorios, como son un personal preparado y adecuado para ejercer sus funciones en la medida y atención que les corresponda.

CAPITULO III

SISTEMA

ARTICULO 6o.- El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de máxima, media y mínima

seguridad, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas. En sitios en que se desarrolla la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos. En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios.

El artículo 60. señala como idea principal que el tratamiento que se dé a los sentenciados será individualizado, así como la clasificación que se hace a las instituciones de reclusión dividiéndolas en establecimientos de máxima, media y mínima seguridad, colonias, campamentos, etc.

Haciendo la separación como lo establece el artículo 18 Constitucional, en hombres, mujeres, niños, así como la facultad que tiene la multicitada dirección en la aprobación de proyectos o remodelación de centros penitenciarios.

ARTICULO 7o.- El Régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de periodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

El régimen es denominado progresivo, porque está representado por un conjunto de acciones que son realizadas en forma gradual para lograr la aplicación del tratamiento, de manera que este último sólo logra su inicio como consecuencia de las etapas anteriores de observación y diagnóstico, previstas en la ley, y por otra parte, porque la actividad que el tratamiento representa hace "progresar" al interno en su proceso de readaptación social.

El régimen penitenciario progresivo-técnico según señala el artículo 7o. de la ley, se integra como mínimo de tres periodos:

A) PERIODO DE ESTUDIOS.- Se inicia al momento de ingresar el individuo al reclusorio, teniendo por objeto la observación del individuo por cada una de las áreas de funcionamiento técnico del reclusorio, teniendo como resultado la formación de un expediente único, debiendo proporcionar el mencionado expediente al consejo técnico para la fijación del tratamiento.

B) PERIODO DE DIAGNOSTICO.- Es la calificación dada por el grupo técnico respecto a las características del interno, en base al conjunto de signos observados al transcurso del periodo de estudio inmediato al anterior.

C) PERIODO DE TRATAMIENTO.- Dividido a su vez en tratamiento de internamiento, tratamiento de preliberación y tratamiento postliberación.

ARTICULO 8o.- El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I.- Información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II.- Métodos colectivos

III.- Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV.- Traslado a la institución abierta; y

V.- Permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

El tratamiento preliberacional es el conjunto de acciones fundadas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un reclusorio y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito.

ARTICULO 9o.- Se creará en cada reclusorio, un consejo técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y la libertad preparatoria y la aplicación de la retención. El Consejo podrá sugerir también a la autoridad ejecutiva del reclusorio medidas de alcance general para la buena marcha del mismo.

El consejo, presidido por el Director del establecimiento o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y custodia, y en todo caso

formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestros adscritos al reclusorio, el Consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad, y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el Ejecutivo del Estado.

Este artículo propone la creación de un consejo técnico interdisciplinario, siendo éste un órgano colegiado integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de una área de servicio del reclusorio, y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria, teniendo funciones de mera consulta.

ARTICULO 10o.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellas, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo de los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del

mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de este y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Dirección General de servicios Coordinados.

Los reos pagarán sus sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en este tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de este y diez por ciento para los gastos menores del reo, si no hubiese condena o reparación de daño o éste ya hubiera sido cubierto, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

Este artículo muestra preocupación porque el interno se encuentre ocupado durante su reclusión por medio del trabajo penitenciario, que es el esfuerzo humano que representa una actividad socialmente productiva, industrial, o agropecuaria, desarrollada por los internos en las instituciones de reclusión, fundada en la ley, con el fin de lograr la reintegración social.

ARTICULO 110.- La educación que se imparta a los internos no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será en todo caso, orientada por las técnicas pedagógicas correctivas y quedará a cargo preferentemente de maestros especializados.

La educación penitenciaria tiene un contenido de gran trascendencia, no sólo por constituir una parte importante del tratamiento penitenciario, sino también por el alcance específico que llega a observar en atención a lo dispuesto en el Artículo 18 Constitucional.

ARTICULO 12o.- En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas provenientes del exterior. Para este efecto, se procurará el desarrollo del Servicio Social Penitenciario en cada centro de reclusión, con el objeto de auxiliar a los internos en sus contactos autorizados con el exterior.

La visita íntima, que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral, no se concederá discrecionalmente, sino previos estudios social y médico, a través de los cuales se descarte la existencia de situaciones que hagan desaconsejable el contacto íntimo.

De acuerdo con este artículo, se afirma que en los reclusorios deben ser fomentados la conservación y el fortalecimiento en las relaciones del interno con las personas del exterior, así como la visita íntima que tiene por finalidad principal el mantenimiento de las relaciones maritales del interno en forma sana y moral.

ARTICULO 13o.- En el reglamento interior del reclusorio se harán constar, clara y terminantemente las

infracciones y las correcciones disciplinarias. Así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento. Tras un procedimiento sumario en que se comprueben la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada, recurriendo para ello al superior jerárquico del director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución.

Los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones, pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo, en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los pabellones o sectores de distinción a los que se

destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

ARTICULO 14o.- Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, con las previsiones de la Ley y de los convenios y con las circunstancias de la localidad y de los internos.

Los artículos 13o. y 14o. de la Ley de Normas Mínimas, establecen las bases del régimen de disciplina en el sistema penitenciario mexicano, en una disposición que se observa de un amplio y trascendente contenido, pues se afirma como sólido fundamento de un régimen disciplinario justo y humano indispensable para que pueda existir un tratamiento readaptador efectivo.

CAPITULO IV ASISTENCIA A LIBERADOS

ARTICULO 15o.- Se provera en cada entidad federativa la creación de un Patronato para Liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena, como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

Será obligatoria la asistencia del patronato en favor de liberados preparatoriamente y personas sujetas a condena condicional.

El Consejo de Patronos, del organismo de asistencia a liberados se compondrá con representantes y trabajadores de la localidad, tanto industriales y comerciantes como campesinos, según sea el caso. Además, se contará con representantes del Colegio de Abogados y de la Prensa Local.

Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato tendrá agencias en los Distritos Judiciales y en los Municipios de la entidad.

Los patronatos brindarán asistencia a los liberados de otras entidades federativas que se establezcan en aquella donde tiene su sede el patronato. Se establecerán vínculos de coordinación entre los Patronatos, que para el mejor cumplimiento de sus objetivos se agruparán en la Sociedad de Patronatos para Liberados, creada por la Dirección General de Servicios Coordinados y sujeta al control administrativo y técnico de ésta.

La importancia de la acción asistencial al liberado es incuestionable como vía para atender su integración social auténtica, toda vez que se presenta como el paso siguiente lógico de la semilibertad y de la preliberación para atender y afrontar mejor las consecuencias desadaptadoras que en el hombre genera, el estado de segregación social derivado de la prisión, faltando de agregar a este artículo la asistencia que deberá proporcionar la mencionada institución a los preliberados, así como los que han obtenido su libertad por Remisión Parcial de la Pena.

CAPITULO V REMISION PARCIAL DE LA PENA

ARTICULO 16o.- Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social, esta última será en todo caso, el factor determinante para la conexión o negativa de la remisión parcial de la pena, que no podrá fundarse exclusivamente en los días de trabajo, en la participación de actividades educativas y en el buen comportamiento del sentenciado.

La remisión funcionará independientemente de la libertad preparatoria, para este efecto, el cómputo de plazos se hará en el orden que beneficie al reo, el ejecutivo regulará el sistema de cómputos para la aplicación de este precepto que en ningún caso quedará sujeto a normas reglamentarias de los establecimientos de reclusión o a disposición de las autoridades encargadas de la custodia y la readaptación social.

El otorgamiento de la remisión se condicionará, además de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, a que el reo repare los daños y perjuicios causados o garantice su reparación sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirla desde luego.

Al disponer la remisión, la autoridad que la conceda establecerá las condiciones que deba observar el reo, conforme a lo estipulado en los incisos A) y D) de la segunda parte del artículo 84 del Código Penal.

La remisión es revocable por la autoridad que la otorga en los casos y conforme al procedimiento dispuesto para la revocación de la libertad preparatoria.

Es indispensable que el interno revele un adecuado proceso de readaptación, pero esto no es suficiente para alcanzar el beneficio pues la decisión final le corresponde a la autoridad.

CAPITULO VI

NORMAS INSTRUMENTALES

ARTICULO 170. En los convenios que suscriban el Ejecutivo Federal y los Gobiernos de los Estados, se fijarán las bases reglamentarias de estas Normas, que deberán regir en la entidad Federativa.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social promoverá ante los Ejecutivos la iniciación de las reformas legales conducentes a la aplicación de estas Normas, especialmente en cuanto a la remisión parcial de la pena privativa de libertad y a la asistencia forzosa a liberados condicionalmente o a personas sujetas a condena de ejecución condicional. Asimismo, propugnará la uniformidad legislativa en las instituciones de prevención y ejecución penal.

ARTICULO 180.- Las presentes Normas se aplicarán a los procesados en lo conducente.

La autoridad administrativa encargada de los reclusorios no podrá disponer, en ningún caso, medidas de liberación provisional de procesados. En este punto se estará exclusivamente a lo que resuelva la autoridad judicial a la que se encuentra sujeto el procesado, en los términos de los preceptos legales aplicables a prisión preventiva y a la libertad provisional.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- La vigencia de estas normas en los Estados de la República se determinará en los convenios que al efecto celebren la federación y dichos Estados.

ARTICULO TERCERO.- Las prevenciones sobre tratamiento preliberacional contenidas en el artículo 80., y sobre remisión de la pena, contenidas en el artículo 160., cobrarán vigencia sólo después de la instalación de los Cosejos Técnicos correspondientes. En todo caso, para efectos de la remisión sólo se tendrá en cuenta el tiempo corrido a partir de la fecha en que entren en vigor dichas prevenciones.

ARTICULO CUARTO.- El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en los sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social para la asunción de las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Este derecho entrará en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial de la federación".

Publicada en el "Diario Oficial" de la federación el 19 de mayo de 1971.

G) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Frente a las disposiciones jurídicas fragmentadas, o repetidas, contenidas en la Constitución, en las legislaciones Penales y en la ley de Normas Mínimas, los directores de los establecimientos carcelarios del Distrito Federal, continuaban aplicando en parte, las viejas disposiciones contenidas en el reglamento general de los establecimientos carcelarios del Distrito Federal, de principios del siglo, en la medida en que ello no estuviera en desacuerdo con nuestra Carta Magna y las Legislaciones

ARTICULO CUARTO.- El Departamento de Previsión Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social para la asunción de las nuevas funciones a cargo de este organismo, la Secretaría de Gobernación adoptará las medidas administrativas pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- Este derecho entrará en vigor treinta días después de su publicación en el "Diario Oficial de la federación".

Publicada en el "Diario Oficial" de la federación el 19 de mayo de 1971.

G) REGLAMENTO DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACION SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Frente a las disposiciones jurídicas fragmentadas, o repetidas, contenidas en la Constitución, en las legislaciones Penales y en la ley de Normas Mínimas, los directores de los establecimientos carcelarios del Distrito Federal, continuaban aplicando en parte, las viejas disposiciones contenidas en el reglamento general de los establecimientos carcelarios del Distrito Federal, de principios del siglo, en la medida en que ello no estuviera en desacuerdo con nuestra Carta Magna y las Legislaciones

penales, entonces vigentes, de ahí que el Presidente de la República, publicara el 14 de agosto de 1979 el nuevo Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal que según las disposiciones contenidas en su artículo 10. transitorio, entraría en vigor el tercer día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, abrogando los viejos reglamentos que hasta entonces habían tenido vigencia en el Distrito Federal.

El nuevo reglamento, en su capítulo general señala el ámbito de validez territorial de sus normas; regirá en el Distrito Federal y concretamente se aplicarán en las instituciones de reclusión para adultos dependientes del departamento del Distrito Federal, destinadas a la ejecución de penas privativas de la libertad, de custodia preventiva y al arresto; que el Departamento del Distrito Federal empleara todas las formas de tratamiento posible a fin de facilitar al interno su readaptación progresiva a la vida en libertad.

Desde luego sin perjuicio de la competencia que en esta materia corresponda a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Establece además que la organización y el funcionamiento de los reclusorios deberá tender a conservar y a fortalecer en los internos la dignidad humana, a mantener su propia estimación, a propiciar su superación personal y el respeto a sí mismo y a los demás; prohibiendo que en el interior de dicha institución se desarrolle todo tipo de violencia, sea física o moral, o castos y procedimientos que menoscaben la dignidad de los internos, en consecuencia, las autoridades no deberán realizar en ningún caso, actos que se traduzcan en tratos inhumanos, denigrantes o crueles torturas.

Viene preescrito además, que ninguna persona podrá ser internada en establecimientos de reclusión, si no es en virtud de resolución judicial, por señalamiento hecho por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, en ejecución de tratados que el Departamento del Distrito Federal haga con otras entidades federativas.

El Reglamento de los Reclusorios del Distrito Federal enuncia entre otros principios importantes que; el tratamiento a los detenidos tiene como finalidad su readaptación social, que la clasificación de los internos se efectúe con el objeto de ubicarlos en el medio idóneo de convivencia para su tratamiento, que durante la custodia preventiva, se procurará preparar la individualización

judicial de la pena en base a los estudios de personalidad de procesado, de modo que el tratamiento ahí seguido sirva efectivamente a la readaptación del detenido y evitar la reincidencia, por lo que respecta a los medios de tratamiento penitenciario, se señala que en los institutos de custodia preventiva y de ejecución de penas se aplicará el régimen penitenciario progresivo y técnico, que constará de periodos de estudio de personalidad y de diagnóstico y de tratamiento en clasificación en los detenidos.

También se estipula que los medios o elementos de tratamiento penitenciario serán basados en el trabajo, la educación, las relaciones del detenido con el mundo exterior, en base a los coloquios familiares, amigos, con su abogado defensor y la visita íntima.

El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal, consta de 153 artículos, divididos en 10 capítulos y 5 artículos transitorios.

CAPITULO I.- Se refiere a generalidades, es decir el ámbito de jurisdicción donde las disposiciones contenidas en este reglamento tendrán validez, así como a quién corresponde su aplicación.

CAPITULO II.- De los reclusorios preventivos.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO III.- De los reclusorios de ejecución de pena privativa de libertad.

CAPITULO IV.- Del sistema de tratamiento; esta dividido en 5 secciones:

1.- Generalidades.

2.- De la educación.

3.- Del trabajo.

4.- De las relaciones con el exterior.

5.- De los servicios médicos.

CAPITULO V.- Del consejo técnico interdisciplinario

CAPITULO VI.- De las instituciones.

CAPITULO VII.- De los reclusorios para el cumplimiento de arresto.

CAPITULO VIII.- Del personal de las instituciones de reclusión.

CAPITULO IX.- De las instalaciones de los reclusorios.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS EN LA REHABILITACION PENITENCIARIA

- A.- CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO
- B.- ESTUDIOS DE LA PERSONALIDAD
- C.- CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL
- D.- LAS RELACIONES ENTRE EL SENTENCIADO Y SU FAMILIA

A) CONSEJO TECNICO INTERDISCIPLINARIO

El artículo 9o. de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, establece la creación de un Consejo Técnico Interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo, así como la concesión, aplazamiento o negación de los beneficios que establece la ley, presidido este consejo por el director del establecimiento o por funcionario que le sustituya en sus faltas, integrado por los miembros de mayor jerarquía de las áreas, directivo, administrativo, técnico y de custodia.

El sistema penitenciario mexicano se encuentra fundado en base a un régimen penitenciario de tipo progresivo técnico, cuyo desarrollo está actuado en todo momento y en todas sus acciones con la presencia del Consejo Técnico Interdisciplinario y el artículo 9o., específicamente se refiere a él.

El Consejo Técnico Interdisciplinario, es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de

acuerdo con las orientaciones de la ciencia y técnica penitenciaria, teniendo el consejo técnico de acuerdo a las leyes de cada lugar, funciones de mera consulta o bien puede tener facultades de decisión.

Se supone, que por ser la resolución del órgano colegiado más razonada por todas las gentes que participan en él, es más justa y menos arbitraria que de una opinión unipersonal.

INTEGRACION DEL CONSEJO TECNICO:

I) PERSONAL DIRECTIVO

- A.- Director
- B.- Subdirector

II) PERSONAL ADMINISTRATIVO

- A.- Secretario General

III) PERSONAL TECNICO

- A.- Médico General (jefe de servicio)
- B.- Médico Psiquiatra (jefe de servicio)
- C.- Psicólogo (jefe de servicio)
- D.- Trabajadora Social (jefe de servicio)
- E.- Pedagogia (jefe de servicio)
- F.- Administrador de talleres (jefe de servicio)
- G.- Otras áreas

IV) PERSONAL DE CUSTODIA

- A.- Jefe de Asistencia Cautelar

El consejo técnico es pues el encargado de elaborar los programas de tratamiento individualizado, mismos que a su vez se integran por los programas, educativos, laborales, culturales, deportivos, de relación social y demás considerados como elementos necesarios y suficientes para la adecuada integración social del individuo.

Así pues se puede decir que; el tratamiento penitenciario se basa en las acciones establecidas en la ley, previamente razonadas y orientadas por el órgano técnico de un centro de readaptación social y ejecutadas por el personal penitenciario, con el fin de lograr la adecuada reintegración social del individuo privado de su libertad por la comisión de un delito.

B) ESTUDIOS DE LA PERSONALIDAD

El estudio de la personalidad del infractor de la ley es muy importante, porque con él se norma el criterio del juzgador, así como del Consejo Técnico para hacer la aplicación de la pena y del tratamiento adecuado para su readaptación.

El Consejo Técnico, formado por sus diferentes departamentos realizan las siguientes funciones:

1.- DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL. Entre otras funciones, realiza el estudio de los factores socioculturales y de la influencia que estos tuvieron en el individuo en su proceso de socialización y de aquellos que determinaron su conducta desviada.

Este departamento intentará el esclarecimiento de los siguientes puntos:

A) El tipo de factores sociales que han influido en la conducta del interno, para ello se procurará obtener todos los datos referentes a la infancia, escuela, origen familiar, vida afectiva y relaciones familiares, intereses, empleo de tiempo libre, enfermedades, ocupación, relaciones laborales, edad en que cometió el delito, comportamiento ante el delito y otras circunstancias de importancia.

B) El tipo de factores sociales que están determinando el fenómeno delictivo, se investigará la zona de reincidencia, el nivel socio-económico familiar, los cambios de domicilio, el tipo de amistad que frecuenta el sujeto, su comportamiento en el barrio, en fin, todo lo que pueda determinar influencia en la delincuencia general del país o en la creación de zonas criminógenas.

C) Valorar las relaciones íntimas, familiares, amistosas, asesorar y favorecerlas en los casos de los vínculos adecuados, la visita íntima siempre que se trate de esposa o concubina para salvaguardar sus relaciones en forma sana y normal.

Se trata en suma, de valorar y establecer todas las relaciones favorables y posibles del recluso con el exterior, para su entronque normal con la sociedad en el momento de reincorporarse a ella.

D) Estudio del lugar de la comisión del delito, para aconsejar la conveniencia de la reinserción del sujeto al mismo; en su caso cambio de domicilio y otras medidas preventivas dentro del área, se ocupará fundamentalmente de resolver la problemática que ofrecen las víctimas del delito, materia de prevención primodelincuencial y de reincidencia.

E) Información y orientación especial al interno y su familia, de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad en la etapa de prelibertad.

F) Valorizar y promover las oportunidades de trabajo factibles al futuro del hombre libre.

Una vez reunidos y conocidos cada uno de estos factores socio-económicos que incidieron en la conducta delictiva, se aplicará el tratamiento que en caso de que corresponda, tendiente a estimular el apoyo afectivo, la adecuada integración a su ambiente familiar y social, creando intereses en el interno hacia el logro de una preparación que le permita obtener su oportunidad en la colectividad.

2.- DEPARTAMENTO MEDICO. Concertará su opinion con el resultado del estudio de los factores biológicos, genéticos y constitutivos que alterando la salud del sujeto, hayan influido en la conducta desviada del individuo.

Este departamento se ocupará principalmente de los siguientes aspectos:

- A) Organos en general y sistema anatómico.
- B) Sistema endócrino.
- C) Sistema nervioso.
- D) Funciones y fisiología.
- E) Detectar cualquier tipo de patología orgánica.
- F) Ordenar los exámenes histológicos, radiológicos y de cualquier indole que se estimen necesarios.
- G) Determinar el Bio-tipo humano.
- H) Formular un sistema de diagnóstico y pronostico

3.- DEPARTAMENTO DE PSIQUIATRIA. Tendrá como objetivo principal establecer la diferencia entre las personalidades patológicas y las no patológicas como son; psicóticos, neuróticos, psicópatas, débiles mentales, alcohólicos y toxicómanos.

Las no patológicas en las que se encuentran generalmente la gran mayoría de los sujetos observados; como son los delincuentes ocasionales y tantos otros.

Entre los patológicos definidos se deberán tomar en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

A) Delincuentes cuyo estado psicopatológico se deriva de aspectos orgánicos por difusiones del sistema nervioso central o periférico, se les practicarán exámenes neurológicos y encefalográficos o los que se requieran, sobre todo en el campo de la epilepsia y la parálisis progresiva.

B) Delincuentes cuyo delito es la consecuencia de una enfermedad y éste se presenta como un síntoma de la misma.

C) Delinquentes en que su desviación es ocasionada por una deficiencia moral, para adaptarse a vivir en sociedad. Aquí nos referimos al gran porcentaje de sujetos que pertenecen a las personalidades antisociales o psicopáticas.

4.- DEPARTAMENTO DE PSICOLOGIA. Tendrá como principales objetivos:

A) La apreciación de los rasgos psíquicos fundamentales de la personalidad valorándolos cualitativa y cuantitativamente, considerando la personalidad en su formación dinámica, integrada ésta por la totalidad del ser en sus aspectos biopsicosociales, o sea el concepto integral del hombre.

B) Las investigaciones, apreciaciones y valoraciones, deberán ser encaminadas hacia aquellos rasgos psíquicos que la criminología señala como facilitadores del delito, los que determinarán un umbral criminógeno más bajo que permiten la caracterización del delincuente.

C) La realización de un amplio examen psicológico, con miras a indagar las aptitudes laborales o vocacionales del interno, y así poder otorgarle una clasificación laboral, base fundamental en el tratamiento.

D) Formular conclusiones diagnósticas y pronósticas, mediante la aplicación de todas las pruebas psicológicas necesarias.

5.- DEPARTAMENTO DE PEDAGOGIA. Partirá de los datos de archivo existentes y relacionados con la historia escolar del interno y evaluará los avances que logró en materia de instrucción, su actitud hacia la escuela, maestros y compañeros, el ausentismo y la causa que los provocaron, la deserción escolar y el motivo de la misma.

Ante las inasistencias, señalar en qué ocupó el tiempo libre, las afecciones hacia distintas actividades y su interés en la superación educacional, además de los aspectos, cívicos, social, higiénico, artístico y ético, en resumen en la obtención de un mejor nivel de vida cultural e intelectual.

6.- DEPARTAMENTO DE TRABAJO PENITENCIARIO. La opinión de este departamento, aparte de contabilizar los días efectivos de trabajo, se apoyará en el expediente laboral del interno donde deberá constar el grado de especialización que alcanzó durante su internamiento, si desde el primer momento inició su vida laboral activa en los talleres o si comenzó más tarde, explicando la causa, las interrupciones por días enteros de trabajo y los motivos de las mismas, si promovió

el aprendizaje de un nuevo oficio y qué resultados obtuvo, si atendió las tareas encomendadas de buen grado y fue realmente productivo, así como si cuenta con un fondo de ahorro y la cantidad de dinero que obra en su favor.

7.- DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA. Dado que su principal objetivo es mantener la observancia de las normas de la institución, su criterio se fincará en las anotaciones del expediente de conducta del interno. De ahí deberá desprenderse, en primer lugar si el recluso fue sancionado por las faltas graves al reglamento y la disciplina, su buena o mala aceptación de las normas reglamentarias y disposiciones superiores, el comportamiento general del interno, su aspecto personal y el cumplimiento de las normas de higiene, cómo empleó su tiempo libre y la manera en que desarrolló sus aficiones y por último, si las relaciones de convivencia en el interior las efectuó armónica y pacíficamente.

8.- DEPARTAMENTO JURIDICO. Como informador ante el consejo técnico Interdisciplinario, descubriendo de nueva cuenta la forma, circunstancias y lugar del delito, la responsabilidad apreciada por el juzgador, tomando en consideración la sentencia y documentos oficiales del expediente, el computo total de días trabajados, los anteriores ingresos y egresos, los antecedentes penales, si lo hubiere, haciendo

descripción detallada de los delitos cometidos, los lugares en que el interno haya ingresado a prisión a cumplir otras sentencias, su duración, época, etc., la opinión de este consejo está supeditada a la ausencia o existencia de impedimentos legales.

En resumen, los estudios de personalidad, elaborados por el Consejo Técnico Interdisciplinario, revisten el trabajo elaborado por peritos que trabajan para ilustrar el criterio de quien habrá de decidir sobre la libertad.

Posee en suma, el valor de un dictamen rendido por especialistas, pudiendo la autoridad ejecutora diferir de la recomendación que se le proponga y adoptar resoluciones por su propia cuenta.

C) CONCEPTO DE READAPTACION SOCIAL

El legislador constituyente de 1916 y 1917, al manifestar su pensamiento en torno y fin de la pena y como consecuencia al establecer la base del sistema penitenciario en México, intentó establecer una serie de principios fundamentales tendientes a servir de garantía al núcleo social mexicano. Procuró dejar sentado, como principio, que la pena más que castigo debería ser observada como medio de corrección, y así lo hizo constar en la Carta Magna al incluir la expresión como base y fin de la imposición penal.

Lo cierto es que la Constitución en el párrafo segundo del artículo 18 utiliza el término readaptación.

Readaptación, es la acción y el efecto de volver a adaptar y adaptar a su vez, deriva de las raíces "ad-aptare" que significa: la acción de acomodar o ajustar una cosa a otra, o realizar las acciones necesarias para que una determinada situación sea acorde con la regularidad de casos de la misma naturaleza. Por readaptación social, debe entenderse la acción y efecto tendientes a lograr que un individuo volverá a ser una persona bien adaptada o adecuada al grupo social al cual habrá de ser reintegrado físicamente.

Las inconveniencias del término derivan de la propia definición. Readaptar, significa volver a adaptar, idea que amén del diverso alcance que su contenido tiene en las esferas sociológicas, psicológicas y criminológicas, para no mencionar la jurídica presenta la desventaja de ser criticable como expresión que intenta ser comprensiva del tratamiento a que debe sujetarse todo individuo a quien se aplica una pena, ya que por una parte existen individuos que jamás han estado desadaptados y otros que nunca han dejado de estarlo y de entre éstos, algunos jamás llegarán a adaptarse, en recto lenguaje, consecuentemente, difícilmente puede hablarse de readaptación en relación con ellos.

En resumen, en relación con el término readaptación, se observa que no todos los individuos a quienes se impone una pena requieren ser forzosamente readaptados; algunos porque en ningún momento han estado desadaptados y otros porque no existe la posibilidad de readaptación real, frente a estas consideraciones, sin embargo, no faltaría quien pudiera observar que desde el punto de vista criminológico todo individuo que comete un delito o aún sin cometerlo, pero manifestando peligrosidad criminal, presenta una forma particular de desadaptación que siempre sugerirá la conveniencia de un tratamiento readaptador, así aún el caso del manejador imprudente que ocasiona delitos de este orden, puede y debe ser sujeto de un tratamiento que lo haga más cauto y más perito en el volante.

Otros términos:

REINTEGRACION.- Frente a las inconveniencias de la expresión anterior, se han comentado que acaso un término más adecuado por ser menos equivoco, pudiese ser el de reintegración social, toda vez que nadie podía negar que todo individuo que se desarrolla en un grupo social puede ser siempre auxiliado con el fin de mejorar su grado de integración social, reintegrarse significa volver a integrarse y por este último término se entiende el componer; formar parte de

un todo, unir entidades separadas en un todo coherente, etc. La idea, en fin, en uso de su contenido sociológico, psicológico y criminológico significa volver a formar parte de la sociedad como un elemento útil de ella.

REHABILITACION.- El significado parece corresponder a la acción y efecto de volver a habilitar y este último significa hacer hábil a una persona, preparándolo, etc., el vocablo presenta el inconveniente de que su verbo rector en la práctica generalmente aparece relacionado con funciones de tipo físico la observación. Sin embargo, no deja de ser superficial, toda vez que es indudable que en la medida en que a una persona le sean aportados elementos que fortalezcan no sólo su área física, sino asimismo la psicológica y la social.

Le están siendo proporcionados elementos para lograr una mayor habilitación o habilidad para superar con éxito su presencia en el grupo social, el término al referirse a la función misma de carácter rehabilitadora, se asemeja más en su contenido al término readaptación y se diferencia de reintegración.

El uso de los mismos términos eliminando el prefijo "re" para dejar las expresiones en "integración", "adaptación", "habilitación", etc. observan en relación con

sus correspondientes, la ventaja de eliminar aquellos casos en que difícilmente puede hablarse de ese "volver" a integrar, adaptar, o habilitar. Al mismo tiempo no puede negarse que los conceptos resultan de tan amplia portada, que exceden la específica esfera del fin penitenciario, no obstante lo cual debe aceptarse que en efecto se trata siempre de integrar al individuo a la sociedad, adaptarlo, incorporarlo, etc.

En resumen, acerca de la conveniencia de utilizar tal o cual término, se estima que acaso la denominación mejor pudiera ser el de adecuada integración social, que responde a la técnica y en ningún caso falta a la verdad, toda vez que efectivamente todo individuo puede ser siempre auxiliado y fortalecido para mejorar su grado de integración social y por otra parte es evidente que el término utilizado en el lenguaje técnico adquiere una connotación especial que abarca un sentido más extenso que la sola integración material de un conjunto de objetos en un todo no obstante lo señalado. atendiendo al uso del que el artículo 18 Constitucional hace del término readaptación, razón que origina que el mismo aparezca en las legislaciones secundarias relacionadas se estima que pudiera resultar conveniente seguir manteniendo el mismo término para no crear mayor confusión.

D) LAS RELACIONES ENTRE EL SENTENCIADO Y SU FAMILIA.

El factor fundamental más olvidado por el Derecho Penitenciario fue la relación entre el interno y el exterior. Anteriormente ni siquiera se le permitía al interno el enlace con sus demás compañeros. Lamentablemente en la actualidad la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, también omitió un factor tan importante como son las relaciones del interno con el exterior, pero sobre todo con su familia.

Sin embargo, uno de los medios más idóneos para lograr el objetivo de todo derecho penitenciario y mencionado en este trabajo, es lograr la rehabilitación social del sentenciado, es mantener las relaciones del interno con su familia, pues resultarían incompletas la asistencia penitenciaria y postpenitenciaria como medios para lograr la integración social del interno.

Los medios que hasta ahora han sido utilizados para lograr la rehabilitación de los internos, han tenido como base el reconocimiento de su dignidad, de su persona aplicando el tratamiento adecuado, tomando como elementos muy importantes en este objetivo al trabajo y la educación; todos estos elementos han sido considerados como fundamentales para lograr la reintegración social del

individuo. Sin embargo, las relaciones entre el sentenciado y su familia, no están consideradas dentro de los elementos que integran el derecho penitenciario.

Algunos estudiosos de esta materia opinan que durante un tiempo el interno debe quedar aislado de los demás internos, con el objeto de que durante este periodo piense y reflexione sobre su conducta, pero no consideran importante que posteriormente el interno deba mantener contacto con el mundo exterior y principalmente con su familia.

La vida en el centro de readaptación es muy difícil de soportar y ésta sería más si no mantienen vivos los lazos familiares, es por eso que depende conservarse o en su caso motivar esta relaciones, pues el interno que es rechazado por la sociedad no debe sentirse rechazado también por su familia.

Sabemos que la mayoría de los desadaptados, socialmente provienen de familias en crisis; donde existen problemas económicos, padres irresponsables, hijos problema, carencia de afecto, alcoholismo, etc.

Sin embargo, es el hogar el alma de la familia, el hogar es el punto de apoyo de los sentimientos y de los

hábitos humanos y son las relaciones entre el hombre y la mujer las que conducen a la organización y establecimiento de la familia.

Cuando las relaciones del interno y su familia no son buenas, los trabajadores sociales del centro penitenciario deberán orientar a la familia y hacerles comprender lo importante que es su visita para el interno, es decir: deben motivar a los miembros de la familia para ayudar y comprender al sentenciado. Con ayuda del servicio social debe examinarse la situación familiar y los problemas de ésta y poder así establecer relaciones positivas para ambos y, valgase la expresión, poder adaptar también a la familia.

También es muy importante mencionar que las relaciones del interno y su familia deben ser tratadas con gran cuidado, ya que no siempre resultan positivas y que muchas veces los hijos no alcanzan a comprender esa situación o que muchas veces el individuo está en la cárcel por un delito en el que la víctima fue un familiar, por eso estas relaciones deben ser muy bien preparadas, tanto para los hijos como para el interno, y así soportar juntos esta situación.

La política penitenciaria siempre debe buscar como principales objetivos; que el interno no se sienta tan lejos

de su familia, que esta constituye el estímulo más importante para lograr su reintegración social y que lo ayude psicológicamente para que al lograr su libertad pueda llevar una vida normal y le sea más fácil adaptarse a los cambios de la sociedad.

CONCLUSIONES

- 1.- El objeto del presente trabajo es dar a conocer la importancia que tiene la familia como medio indispensable en la reintegración social del sentenciado.
- 2.- Las medidas preventivas de la delincuencia y de las actitudes antisociales deben empezar por la educación y el fomento del amor y amistad dentro de la familia.
- 3.- La familia es la cuna de la personalidad y de ella depende que se desarrolle correctamente y de que el individuo pueda encajar en la misma sociedad o se distorcione creando un ser antisocial.
- 4.- Las relaciones familiares entre el sentenciado con su esposa, sus hijos, padres o hermanos se deben de fomentar, una vez que éste ingresa al Centro Penitenciario, previo estudio psicológico realizado por los trabajadores sociales y psicólogos adscritos al mismo, para determinar en qué medida y bajo qué condiciones se fomentarán estas relaciones.
- 5.- Las relaciones entre el sentenciado y su familia son muy importantes para el interno, toda vez que no pierde los nexos con la sociedad y una vez que obtenga la libertad le será más fácil readaptarse a ella; además de que las relaciones familiares crean en él la necesidad de rehabilitarse, pues sabe que alguien espera su libertad.

- 6.- Se sugiere que la selección del personal penitenciario sea efectiva, tomando en consideración la solvencia moral, el espíritu de servicio, la capacitación y preparación profesional, así como la lealtad para los propios internos, garantizando con esto el buen funcionamiento de la institución y la leal aplicación de la ley.
- 7.- Se sugiere que la elección del personal penitenciario se haga tomando en cuenta la moral, el espíritu de servicio, la capacitación y preparación profesional, garantizando con esto el buen funcionamiento de la Institución.
- 8.- Los estudios que realiza el Consejo Técnico Interdisciplinario que funciona en cada Instituto Penitenciario, deberían ser realizado al llegar el sentenciado a la mencionada institución, con el fin de iniciar el tratamiento de readaptación lo más pronto posible.
- 9.- La rehabilitación de los sentenciados, en mi concepto, difícilmente se da, pues existe corrupción entre autoridades y personal penitenciario, así como entre los reclusos existe además un ambiente donde sobrevive el más fuerte, el más rico, pues se cobra hasta por los derechos de los reclusos consignados en la ley, donde no existe una separación real entre los diferentes tipos de delincuentes, donde los que

ingresan menos maleados salen más maleados y los que ingresan maleados, salen ya sin ninguna esperanza de rehabilitación, donde no se fomentan las relaciones familiares sanas y mientras no se ponga una solución inmediata, los Reclusorios e Institutos Penitenciarios, seguirán siendo "La Universidad del Crimen".

- 10.- La Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, es una ley muy completa, toca casi todos los temas importantes para lograr la readaptación del sentenciado a excepción de las relaciones familiares que no les da la importancia que tienen, y desafortunadamente no se aplica tal cual viene previsto, y considero que si fuese real su aplicación, entonces habría una verdadera readaptación social en México.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

- 1.- Carranca y Rivas Raul. El Drama Penal. Editorial Porrúa México, 1980 pág. 382.
- 2.- Ob Cit. pág. 383.
- 3.- Castellanos Fernando, Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Editorial Porrúa.México 1974. pág.306.
- 4.- Ob Cit. pág. 307.
- 5.- Ob Cit. pág. 307.
- 6.- Cuello Calon, citado por Fernando Castellanos Tena. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa. pág. 307 y 308.
- 7.- Ob Cit. pág. 307.
- 8.- Ob Cit. pág. 307.
- 9.- Ob Cit. pág. 307.
- 10.- Garrido Guzmán Luis. Compendio de Ciencias Penitenciarias. Universidad de Valencia. 1976. pág.45.
- 11.- Ob Cit. pág. 45.
- 12.- Código Penal para el Distrito y Territorios Federales.
- 13.- Enciclopedia Universal Ilustrada Europea-Americana, tomo XLVII. Editorial Espasa Calipe. Madrid España. pág. 499.
- 14.- Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. IV Quinta edición. Editorial Santillana, Madrid España. pág. 95.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACUNA GALLARDO JORGE "La realidad Penitenciaria en México" Editorial Porrúa. México. 1974.
- 2.- BARRAGAN BARRAGAN JORGE "Legislación Mexicana sobre Presos, Carceles y Sistemas Penitenciarios" (1790-1930) Biblioteca Mexicana de Previsión y Readaptación Social INACIPE. México. 1976.
- 3.- CABANELLAS GUILLERMO "Diccionario de Derecho Usual IV Quinta Edición. Editorial Santillana. Madrid, España.
- 4.- CARRANCA Y RIVAS RAUL "Derecho Penitenciario Mexicano" Editorial Porrúa. México. 1980.
- 5.- CARRANCA Y RIVAS RAUL "El sentido de la Pena, Cuerpo y Alma" México. 1977.

- 6.- CAERANCA Y RIVAS PAUL "El Drapeo Penal" Editorial
Forroa, Mexico. 1980.
- 7.- CASTELLANOS TENA FERNANDO "Lineamientos Elementales
de Derecho Penal". Editor-
ial Forroa, Mexico. 1974.
- 8.- GARCIA PAMIREZ SERGIO "El Artículo 18 Constitu-
cional, Peticion Preventi-
va, Sistema Penitenciario y
Menores Infractores UNAM
Mexico. 1967.
- 9.- GARRIDO GUZMAN LUIS "Compendio de Ciencia Pe-
nitenciarias" Universidad
de Valencia. Colección de
estudios del Instituto de
Criminología y Departamen-
to de Derecho Penal.
España. 1976.
- 10.- LENERO LUIS "La Familia" Instituto Me-
xicano de Estudios Socia-
les. Anies. Mexico. 1976.

- 11.- MALO CAMACHO GUSTAVO "Historia de las Cárceles en México" INACIPE, México. 1979.
- 12.- MONTERO DUHALT SARA "Derecho de Familia" Editorial Porrúa. México. 1990.
- 13.- NEWMAN ELIAS "Evolución de la Pena de Libertad y Régimen carcelario" Penología I Editorial Palma Buenos Aires, Argentina. 1971.
- 14.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS "La crisis Penitenciaria y los Sustitutos de la Prisión" INACIPE. México. 1967.

LEGISLACION CONSULTADA

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 3.- Código Penal para el Distrito Federal.
- 4.- Ley que establece las Normas Mínimas para la Rehabilitación Social de Sentenciados.
- 5.- Reglamento para Reclusorios del Distrito Federal.